



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 047
(14 de octubre de 2025)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 029 del 18 de julio de 2025 y se traslada un (1) puesto de votación en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, por deterioro del puesto, para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a celebrarse el 19 de octubre de 2025, y se dictan otras disposiciones."

LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE CARTAGENA Y EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS – BOLÍVAR,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 48 y 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), los artículos 10 de la Ley 6 de 1990, 47 del Decreto 1010 de 2000, 5 de la Ley 1227 de 2008 y 15 del Decreto 2821 de 2013, la Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, es facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el numeral 2 del artículo 48 del Decreto Ley 2241 de 1986 asigna a los Registradores Municipales y Distritales la función de atender la preparación y realización de las elecciones, incluyendo la designación de los lugares de votación.

Que el artículo 10 de la Ley 6 de 1990 dispone que los jurados de votación funcionarán en los lugares designados por el Registrador Municipal o Distrital, en acuerdo con el Alcalde, debiendo fijarse públicamente dicha designación con sesenta (60) días de antelación a la elección.

Que el artículo 5 de la Ley 1227 de 2008 establece los criterios para la designación de los puestos de votación, exigiendo condiciones de accesibilidad, salubridad, cubrimiento, disponibilidad de mobiliario y conectividad.

Que el literal a) del artículo 47 del Decreto 1010 de 2000 prescribe como función de los Registradores Especiales y Municipales la de organizar las elecciones en aspectos como la ubicación de los puestos de votación y los cambios que se requieran.

Que conforme al numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2821 de 2013, corresponde a los Registradores Especiales recomendar y aprobar el traslado de mesas o puestos de votación por motivos de orden público o fuerza mayor.

Que mediante Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud 2025, a realizarse el 19 de octubre de 2025.

Que mediante Resolución No. 029 del 18 de julio de 2025, los Registradores Especiales del Estado Civil de Cartagena y el Alcalde Mayor designaron los sitios o puestos de votación para dichas elecciones en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena – Bolívar.

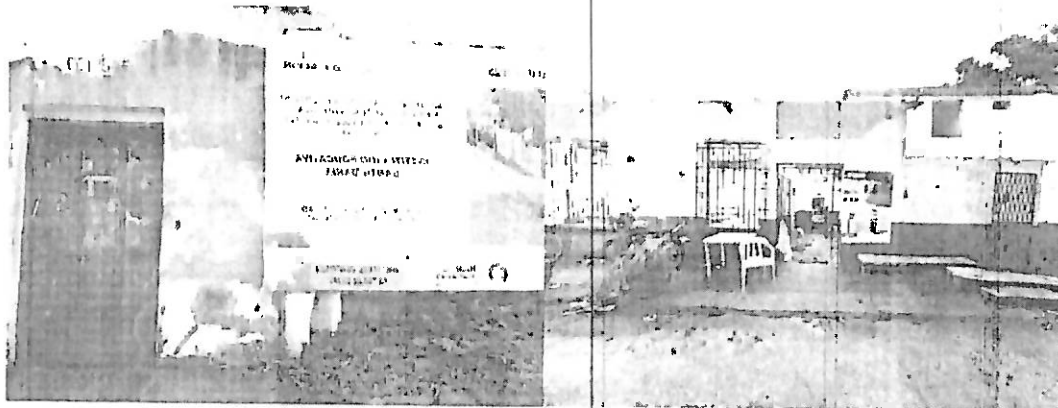
Que mediante inspección ocular del 11 de octubre de 2025, realizada por la Registraduría Especial del Estado Civil de Cartagena, Bolívar, a la Institución Educativa I.E Santa María, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No.70b-119, se evidenció que se están ejecutando obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación en esta Institución Educativa,

[Firma]
*

Continuación de la Resolución No.047 del 14 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 029 del 18 de julio de 2025 y se traslada un (1) puesto de votación en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, por deterioro del puesto, para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a celebrarse el 19 de octubre de 2025, y se dictan otras disposiciones."

2 de 3

la cual empezó desde el 11 de agosto y hasta la fecha no se han culminado las obras, por tal motivo, no cuenta con las condiciones adecuadas de infraestructura y seguridad para funcionar como puesto de votación, tal como se puede demostrar con evidencias fotográficas.



Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, es deber esencial del Estado garantizar la participación de los ciudadanos en la vida política del país y facilitar el ejercicio del derecho al voto, eliminando obstáculos que impidan o dificulten su materialización.

Que el artículo 258 ibídem consagra que el voto es un derecho y un deber ciudadano, el cual debe ejercerse "en condiciones de igualdad, libertad y seguridad", lo cual obliga a la organización electoral a asegurar la adecuada disposición de la infraestructura electoral, permitiendo el acceso efectivo de los sufragantes.

Que el traslado propuesto hacia la Institución Educativa Marco Fidel Suárez responde al principio de cercanía geográfica, dado que dicha institución se encuentra en el mismo sector del barrio Daniel Lemaitre, a una distancia inferior a un (1) kilómetro del puesto originalmente asignado, garantizando así que los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la zona puedan ejercer su derecho al voto sin desplazamientos significativos ni afectaciones logísticas.

Que técnicamente, la Institución Educativa Marco Fidel Suárez cuenta con las condiciones exigidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil: infraestructura adecuada, cubrimiento techado, acceso vial y peatonal en buen estado, zonas de espera, disponibilidad de energía eléctrica y conectividad, y áreas suficientes para la instalación de mesas, jurados y testigos electorales, conforme a lo dispuesto en la Circular 047 de 2019 de la Delegación Departamental de Bolívar sobre criterios técnicos para la ubicación de puestos de votación.

Que en consecuencia, el traslado al mencionado establecimiento preserva la continuidad territorial del puesto de votación, mantiene la cobertura del censo electoral de la zona y garantiza a los ciudadanos condiciones de seguridad, accesibilidad y comodidad para ejercer su derecho al sufragio, en armonía con los principios de eficiencia, oportunidad y garantía del derecho político al voto previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que en el Comité de Seguimiento Electoral realizado el 14 de octubre de 2025, en la sede de la oficina de Apoyo Logístico de la Alcaldía Distrital de Cartagena, con presencia de las autoridades civiles, militares y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se aprobó por unanimidad el traslado del puesto de votación, por configurarse un caso de fuerza mayor.

Que, en mérito de lo expuesto,

A

Continuación de la Resolución No.047 del 14 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 029 del 18 de julio de 2025 y se traslada un (1) puesto de votación en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar, por deterioro del puesto, para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud a celebrarse el 19 de octubre de 2025, y se dictan otras disposiciones."

3 de 3

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese parcialmente el artículo 2° de la Resolución No.029 del 18 de julio de 2025, "por medio de la cual los Registradores Especiales del Estado Civil de Cartagena y el Alcalde Mayor designaron los sitios o puestos de votación para dichas elecciones en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena – Bolívar" en el sentido de trasladar, por causa de fuerza mayor, el puesto de votación asignado a la Institución Educativa I.E Santa María, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No.70b-119, al nuevo puesto de votación Institución Educativa Santa María, sede Marco Fidel Suárez, ubicada en el barrio Santa María calle 70 No.70-41, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El nuevo puesto de votación funcionará en la Institución Educativa Santa María, sede Marco Fidel Suárez, la cual cumple con los requisitos de infraestructura, accesibilidad y conectividad establecidos por la Ley 1227 de 2008 y las directrices técnicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ZONA	PUESTO	ANTIGUO PUESTO DE VOTACIÓN	DIRECCIÓN
3	05	I.E. Santa María	barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No.70b-119
		NUEVO PUESTO DE VOTACIÓN	DIRECCIÓN
		I.E Santa María, sede Marco Fidel Suárez	barrio Santa María calle 70 No.70-41

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 029 del 18 de julio de 2025, continúan vigentes en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en un lugar visible de la Registraduría Especial del Estado Civil de Cartagena, en la Alcaldía Distrital, y en el portal web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitiendo copia a la Dirección de Censo Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)



DAIRO JOSÉ TURIZO BALLESTEROS IAN CARLO TORRES BLANCO
Registradores Especiales del Estado Civil de Cartagena


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena
(Vo. Bo. Designación)